

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.437 · 1936

LEY 4437

Boletín Oficial, 8 de octubre de 1936 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4437

LEY 4437

Autorizando al Poder Ejecutivo a invertir el producido de lo recaudado por conceptos de permisos y ocupación en cauces de ríos, arroyos y canales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en la mensura, señalación y mejora de las zonas de fondeadero, y en la reparación de los atracaderos públicos en las zonas libres reservadas a tal efecto, el producido de lo recaudado en concepto de permisos y ocupación en cauces de ríos, arroyos y canales, para fondeaderos y otros usos, producido que deberá ingresar en lo sucesivo a una cuenta especial.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4437. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).